

**CONSTANCIA.** Agosto 28 de 2023. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos para menores para resolver lo pertinente. Rad. 2023-290.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

### **Radicado 2023-00290 00 (V. Alimentos Menor)**

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de apoderado de confianza por la señora BIBIANA ANDREA SÁNCHEZ VANEGAS en representación de su menor hija VGS, contra el progenitor de esta HARVEY BOLNEY GARCÍA POSADA mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de apoderado de confianza por la señora BIBIANA ANDREA SÁNCHEZ VANEGAS en representación de su menor hija VGS, contra el progenitor de esta HARVEY BOLNEY GARCÍA POSADA mayor de edad y vecino de esta ciudad.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO: FIJAR** – COMO MEDIDA CAUTELAR - “Alimentos Provisionales” - en favor de la menor alimentaria VGS, a cargo del progenitor de esta HARVEY BOLNEY GARCÍA POSADA en el equivalente al 25% del salario y prestaciones sociales que devenga en la empresa donde en la actualidad labora, o en su defecto se fija el mismo porcentaje del salario mínimo mensual conforme a lo establecido en el artículo 129 del CIA.

A fin de acreditar la capacidad económica del señor HARVEY BOLNEY GARCÍA

POSADA, se libraré oficio al pagador de la empresa -DROGUICENTRO- para que certifique con destino al presente proceso, el valor del sueldo o salario mensual y demás prestaciones legales y extralegales devengadas por el demandado allí y que constituyan factor salarial, previas las deducciones de ley.

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto al accionado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos, a la calle 19 # 16 – 55 Droguicentro Manizales, celular y WhatsApp 3115465191, a través el Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, a donde se enviarán las respectivas diligencias.

**QUINTO: NOTIFICAR** a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial correo electrónico [amgil@procuraduria.gov.co](mailto:amgil@procuraduria.gov.co) y a la Defensora de Familia [yenny.pulido@icbf.gov.co](mailto:yenny.pulido@icbf.gov.co) para lo de sus cargos.

**SEXTO: RECONOCER** personería al Dr. CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA, abogado titulado y en ejercicio, para que actúe en representación de la parte demandante.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 de la Ley 2213 de junio de 2022, respecto al envío simultáneo a los demás sujetos procesales de un ejemplar de los memoriales y actuaciones que realicen a la autoridad judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 147 el 30 de agosto de 2023.</p> <p></p> <p><b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b> Secretario</p>
---